

PRECEDENTE	PLENO EN QUE SE APROBÓ	FECHA DE PUBLICACIÓN EN "EL PERUANO"	CONCORDANCIA CON OTROS PRECEDENTES
OTRAS PERSONAS JURÍDICAS			
ASAMBLEA DE REGULARIZACIÓN			
<p>6.SUBSANACIÓN DE DEFECTOS EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA DE REGULARIZACIÓN <i>Los defectos, errores u omisiones existentes en el acta de la asamblea general de regularización – realizada al amparo de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 202-2001-SUNARP/SN del 31 de julio de 2001-, pueden ser subsanados mediante una asamblea general posterior, debiendo presentarse para su inscripción ambas actas de asamblea general.</i> <i>Res. N° 189-2002-ORLC/TR</i></p>	I	22/1/2003	No hay.
ASAMBLEA ELECCIONARIA			
<p>7. QUÓRUM EN ASAMBLEA ELECCIONARIA <i>Para que se celebre válidamente la asamblea general con el objeto de elegir al Consejo Directivo, como toda asamblea, deberá reunir el quórum requerido, según se trate de primera o segunda convocatoria.</i> <i>Res. N° 292-2002-ORLC/TR</i> Incorporado al art. 56 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No</p>	I	22/1/2003	No hay.

Societarias.			
<p>11. ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO <i>Podrá inscribirse a los integrantes del consejo directivo de la asociación cuando no se ha elegido a la totalidad de los mismos, siempre que se elija el número suficiente de integrantes como para que éste pueda sesionar y que entre los elegidos se encuentre el presidente u otro integrante al que el estatuto asigne la función de convocar a asamblea general.</i> <i>Res. N° 100-2001-ORLC/TR</i></p> <p>Incorporado al art. 41f) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	XII	13/9/2005	<p>X PLENO: PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES <i>Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.</i></p> <p>L PLENO: PRECISIÓN AL PRECEDENTE RELATIVO A PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS, APROBADO EN EL 10º PLENO <i>Para que proceda la inscripción de prórroga de la vigencia del periodo de funciones del consejo directivo, debe encontrarse prevista en el estatuto que se encuentra vigente a la fecha en que se adopta el acuerdo de prórroga.</i></p> <p>LXIX PLENO: REELECCIÓN INMEDIATA <i>Hay reelección inmediata cuando se elige nuevamente a quienes fueron elegidos como integrantes del órgano en la anterior elección, sin importar el lapso transcurrido</i></p>

			entre la conclusión del período de funciones de los anteriormente elegidos y la nueva elección que se realiza.
COMITÉ ELECTORAL			
<p>5. ASAMBLEA CONVOCADA JUDICIALMENTE Y COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>Tratándose de una asamblea convocada por el juez para elegir al Consejo Directivo, no debe ser materia de observación que no se haya cumplido previamente con elegir al Comité Electoral previsto en el estatuto, pues la asamblea judicialmente convocada está rodeada de garantías de imparcialidad equiparables a la conducción de las elecciones por el Comité Electoral.</i></p> <p><i>Res. N° 097-2002-ORLC/TR</i></p> <p>Incorporado al art. 41g) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	I	22/1/2003	<p>LXII PLENO: CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>El comité electoral no constituye acto inscribible; sin embargo, se trata de un acto sujeto a calificación registral.</i></p> <p>XII PLENO: CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p> <p>II PLENO: VENCIMIENTO DE PERIODO DE FUNCIONES</p> <p><i>No constituye acto inscribible la extinción del mandato del órgano directivo de una persona jurídica, en virtud a solicitud sustentada en el vencimiento del período por el que fue elegido.</i></p> <p>LVII PLENO: VENCIMIENTO DE PERIODO DE FUNCIONES</p>

			No constituye acto inscribible la extinción del mandato del órgano directivo de una persona jurídica, en virtud a solicitud sustentada en el vencimiento del período por el que fue elegido.
<p>5. CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>El comité electoral no constituye acto inscribible; sin embargo, se trata de un acto sujeto a calificación registral.</i></p> <p>Res. N° 328-2007-SUNARP-TR-T</p>	LXII	6/9/2010	<p>XII PLENO: CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p>
<p>4. CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p> <p>Res. N° 307-2002-ORLC/TR</p>	XII	13/9/2005	<p>LXII PLENO: CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i></p> <p>LVII PLENO: VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL</p> <p><i>El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral.</i></p>

<p>5. VENCIMIENTO DE PERIODO DE FUNCIONES <i>No constituye acto inscribible la extinción del mandato del órgano directivo de una persona jurídica, en virtud a solicitud sustentada en el vencimiento del período por el que fue elegido.</i> <i>Res. N° 031-2002-ORLC/TR</i></p>	<p>II</p>	<p>22/1/2003</p>	<p>X PLENO: PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES <i>Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.</i></p> <p>L PLENO: PRECISIÓN AL PRECEDENTE RELATIVO A PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS, APROBADO EN EL 10º PLENO <i>Para que proceda la inscripción de prórroga de la vigencia del periodo de funciones del consejo directivo, debe encontrarse prevista en el estatuto que se encuentra vigente a la fecha en que se adopta el acuerdo de prórroga.</i></p> <p>LXIX PLENO: REELECCIÓN INMEDIATA <i>Hay reelección inmediata cuando se elige nuevamente a quienes fueron elegidos como integrantes del órgano en la anterior elección, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del período de funciones de los anteriormente elegidos y</i></p>
--	-----------	------------------	---

			<i>la nueva elección que se realiza.</i>
1.VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL <i>El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral.</i> <i>Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L</i>	LVII	28/5/2010	LXII PLENO: CALIFICACION REGISTRAL DEL COMITÉ ELECTORAL <i>El comité electoral no constituye acto inscribible; sin embargo, se trata de un acto sujeto a calificación registral.</i> XII PLENO: CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES <i>La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.</i>
COMUNIDADES CAMPESINAS			
13. FORMALIDAD DEL PADRÓN COMUNAL <i>El padrón comunal de las comunidades campesinas debe constar en un libro debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz de ser el caso.</i> <i>Res. N° 157-2001-ORLL/TR</i>	II	22/1/2003	X PLENO: LEGALIZACIÓN DE APERTURA DE LIBROS <i>La persona jurídica debe acreditar ante el notario y no ante el registro la conclusión o pérdida del libro anterior para que proceda la legalización de un segundo y subsiguientes libros. A efectos de verificar la concordancia entre el libro de la persona jurídica obrante en el título cuya inscripción se solicita y el antecedente registral, se</i>

			debe tomar en cuenta el libro correspondiente contenido en el antecedente registral inmediato.
<p>3. INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 24656, LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS</p> <p><i>Es inscribible la reelección de un comunero para un segundo mandato consecutivo, independientemente del cargo que vaya a ejercer; pero es inadmisibile que sea reelegido para un tercer mandato consecutivo, en el mismo o en distinto cargo, debiendo aguardar por lo menos hasta la cuarta elección para poder participar y ser nuevamente elegido.</i></p> <p><i>Res. N° 198-2004-SUNARP-TR-T</i></p> <p>Incorporado al art. 41h) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	XII	13/9/2005	<p>LXIX PLENO: REELECCIÓN INMEDIATA</p> <p><i>Hay reelección inmediata cuando se elige nuevamente a quienes fueron elegidos como integrantes del órgano en la anterior elección, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del período de funciones de los anteriormente elegidos y la nueva elección que se realiza.</i></p>
<p>1. OTORGAMIENTO DE PODERES POR COMUNIDAD CAMPESINA</p> <p><i>Salvo disposición distinta del estatuto, la asamblea general de una comunidad campesina, cumpliendo el quórum y la mayoría para la disposición de tierras exigido por las normas legales aplicables, puede otorgar poder para la transferencia de tierras, ya sea a favor de integrantes de la directiva comunal o a favor de personas que no integran la directiva comunal. Salvo disposición distinta del estatuto, en el poder para disposición de las tierras no se</i></p>	LXXV	21/7/2011	No hay.

<p>requiere describir cada uno de los predios que serán objeto de enajenación. Res. N° 012-2000-ORLC/TR</p>			
CONSEJOS DIRECTIVOS			
<p>13. PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral. Res. N° 022-2005-SUNARP-TR-A</p>	X	9/6/2005	<p>PLENO L: PRECISIÓN AL PRECEDENTE RELATIVO A PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS, APROBADO EN EL 10º PLENO Para que proceda la inscripción de prórroga de la vigencia del periodo de funciones del consejo directivo, debe encontrarse prevista en el estatuto que se encuentra vigente a la fecha en que se adopta el acuerdo de prórroga.</p> <p>PLENO LXIX: REELECCIÓN INMEDIATA Hay reelección inmediata cuando se elige nuevamente a quienes fueron elegidos como integrantes del órgano en la anterior elección, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del periodo de funciones de los anteriormente elegidos y la nueva elección que se realiza.</p>
<p>11. PRECISIÓN AL PRECEDENTE RELATIVO A PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS, APROBADO EN EL 10º PLENO Para que proceda la inscripción de prórroga de la vigencia del periodo de funciones del consejo directivo, debe encontrarse prevista en el estatuto</p>	L	13/1/2011	<p>X PLENO: PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato.</p>

<p>que se encuentra vigente a la fecha en que se adopta el acuerdo de prórroga. Res. N° 1198-A-2009-SUNARP-TR-L</p>			<p>En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.</p>
<p>1. REELECCIÓN INMEDIATA Hay reelección inmediata cuando se elige nuevamente a quienes fueron elegidos como integrantes del órgano en la anterior elección, sin importar el lapso transcurrido entre la conclusión del período de funciones de los anteriormente elegidos y la nueva elección que se realiza. Res. N° 003-2008-SUNARP-TR-L</p>	<p>LXIX</p>	<p>20/1/2011</p>	<p>X PLENO: PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso electoral alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso electoral.</p> <p>L PLENO: PRECISIÓN AL PRECEDENTE RELATIVO A PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS, APROBADO EN EL 10º PLENO Para que proceda la inscripción de prórroga de la vigencia del periodo de funciones del consejo directivo, debe encontrarse prevista en el estatuto que se encuentra vigente a la fecha en que se adopta el acuerdo de prórroga.</p>

			<p>XII PLENO: INTERPRETACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 24656, LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS</p> <p><i>Es inscribible la reelección de un comunero para un segundo mandato consecutivo, independientemente del cargo que vaya a ejercer; pero es inadmisibile que sea reelegido para un tercer mandato consecutivo, en el mismo o en distinto cargo, debiendo aguardar por lo menos hasta la cuarta elección para poder participar y ser nuevamente elegido.</i></p>
CONVOCATORIA			
<p>7. FACULTAD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN“</p> <p><i>Es válido pactar en el estatuto de una asociación que sea un integrante del consejo directivo distinto al presidente quien convoque a asamblea general.</i></p> <p><i>Res. N° 447-2000-ORLC/TR</i></p>	X	9/6/2005	<p>IX PLENO: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EFECTUADA POR EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE UNA ASOCIACIÓN</p> <p><i>No requiere acreditarse ante el Registro la ausencia o impedimento temporal del presidente para admitir el ejercicio de sus facultades por parte del vicepresidente. La vacancia del cargo de presidente deberá inscribirse en forma previa o simultánea al acto en el que el vicepresidente actúa en su reemplazo por este motivo.</i></p> <p><i>Cuando el vicepresidente actúa en reemplazo del presidente sin indicar causal de vacancia en el cargo debe presumirse que lo está reemplazando de manera</i></p>

		<p><i>transitoria.</i></p> <p>IX PLENO: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EFECTUADA POR EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE UNA ASOCIACIÓN</p> <p><i>No requiere acreditarse ante el Registro la ausencia o impedimento temporal del presidente para admitir el ejercicio de sus facultades por parte del vicepresidente. La vacancia del cargo de presidente deberá inscribirse en forma previa o simultánea al acto en el que el vicepresidente actúa en su reemplazo por este motivo.</i></p> <p><i>Cuando el vicepresidente actúa en reemplazo del presidente sin indicar causal de vacancia en el cargo debe presumirse que lo está reemplazando de manera transitoria.</i></p> <p>II PLENO: AGENDA DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL</p> <p><i>La convocatoria a asamblea general de las asociaciones debe señalar las materias a tratar, no siendo válido adoptar acuerdos respecto a materias no consignadas en la convocatoria, o que no se deriven directamente de ellas.</i></p> <p>II PLENO: CONVOCATORIA JUDICIAL</p> <p><i>El juez al convocar a asamblea general ha</i></p>
--	--	---

			<p>merituado la solicitud de los interesados, por lo que no corresponde acreditar ante el registro la negativa de la convocatoria por el órgano al que le correspondía hacerlo.</p>
<p>3. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EFECTUADA POR EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE UNA ASOCIACIÓN</p> <p><i>No requiere acreditarse ante el Registro la ausencia o impedimento temporal del presidente para admitir el ejercicio de sus facultades por parte del vicepresidente. La vacancia del cargo de presidente deberá inscribirse en forma previa o simultánea al acto en el que el vicepresidente actúa en su reemplazo por este motivo.</i></p> <p><i>Cuando el vicepresidente actúa en reemplazo del presidente sin indicar causal de vacancia en el cargo debe presumirse que lo está reemplazando de manera transitoria.</i></p> <p><i>Res. N° 705-2004-SUNARP-TR-L</i></p> <p>Incorporado al art. 47 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	IX PLENO	5/1/2005	<p>X PLENO: FACULTAD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN“</p> <p><i>Es válido pactar en el estatuto de una asociación que sea un integrante del consejo directivo distinto al presidente quien convoque a asamblea general.</i></p> <p>II PLENO: AGENDA DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL</p> <p><i>La convocatoria a asamblea general de las asociaciones debe señalar las materias a tratar, no siendo válido adoptar acuerdos respecto a materias no consignadas en la convocatoria, o que no se deriven directamente de ellas.</i></p> <p>II PLENO: CONVOCATORIA JUDICIAL</p> <p><i>El juez al convocar a asamblea general ha merituado la solicitud de los interesados, por lo que no corresponde acreditar ante el registro la negativa de la convocatoria por el órgano al que le correspondía hacerlo.</i></p>

<p>2. AGENDA DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL</p> <p><i>La convocatoria a asamblea general de las asociaciones debe señalar las materias a tratar, no siendo válido adoptar acuerdos respecto a materias no consignadas en la convocatoria, o que no se deriven directamente de ellas.</i></p> <p><i>Res. N° 143-2002-ORLC/TR</i></p> <p>Incorporado al art. 50 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	<p>II</p>	<p>22/1/2003</p>	<p>II PLENO: CONVOCATORIA JUDICIAL</p> <p><i>El juez al convocar a asamblea general ha merituado la solicitud de los interesados, por lo que no corresponde acreditar ante el registro la negativa de la convocatoria por el órgano al que le correspondía hacerlo.</i></p> <p>X PLENO: FACULTAD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN“</p> <p><i>Es válido pactar en el estatuto de una asociación que sea un integrante del consejo directivo distinto al presidente quien convoque a asamblea general.</i></p> <p>IX PLENO: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EFECTUADA POR EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE UNA ASOCIACIÓN</p> <p><i>No requiere acreditarse ante el Registro la ausencia o impedimento temporal del presidente para admitir el ejercicio de sus facultades por parte del vicepresidente. La vacancia del cargo de presidente deberá inscribirse en forma previa o simultánea al acto en el que el vicepresidente actúa en su reemplazo por este motivo.</i></p> <p><i>Cuando el vicepresidente actúa en reemplazo del presidente sin indicar causal</i></p>
--	-----------	------------------	--

			de vacancia en el cargo debe presumirse que lo está reemplazando de manera transitoria.
<p>12. CONVOCATORIA JUDICIAL <i>El juez al convocar a asamblea general ha meritado la solicitud de los interesados, por lo que no corresponde acreditar ante el registro la negativa de la convocatoria por el órgano al que le correspondía hacerlo.</i> Res. N° 033-2002-ORLL/TR</p> <p>Incorporado al art. 54 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	II	22/1/2003	<p>II PLENO: AGENDA DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL <i>La convocatoria a asamblea general de las asociaciones debe señalar las materias a tratar, no siendo válido adoptar acuerdos respecto a materias no consignadas en la convocatoria, o que no se deriven directamente de ellas.</i></p> <p>X PLENO: FACULTAD DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN“ <i>Es válido pactar en el estatuto de una asociación que sea un integrante del consejo directivo distinto al presidente quien convoque a asamblea general.</i></p>
ESTATUTOS			
<p>10. VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO <i>La modificación del estatuto rige desde la fecha en que la asamblea general la aprueba, salvo acuerdo distinto de la misma.</i></p>	L	13/1/2011	<p>X PLENO: INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO <i>La asamblea general de una asociación, como órgano supremo facultado para aprobar y modificar el estatuto, podrá válidamente interpretar sus alcances en los</i></p>

Res. N° 1198-A-SUNARP-TR-L			casos en que la norma estatutaria inscrita resulte ambigua, incierta o contradictoria.
LIBROS DE LA PERSONA JURÍDICA			
<p>10. LEGALIZACIÓN DE APERTURA DE LIBROS <i>La persona jurídica debe acreditar ante el notario y no ante el registro la conclusión o pérdida del libro anterior para que proceda la legalización de un segundo y subsiguientes libros. A efectos de verificar la concordancia entre el libro de la persona jurídica obrante en el título cuya inscripción se solicita y el antecedente registral, se debe tomar en cuenta el libro correspondiente contenido en el antecedente registral inmediato.</i> Res. N° 055-2001-ORLC/TR</p> <p>Incorporado al art. 10 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.</p>	X	9/6/2005	<p>II PLENO: FORMALIDAD DEL PADRÓN COMUNAL <i>El padrón comunal de las comunidades campesinas debe constar en un libro debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz de ser el caso.</i></p>
NULIDAD			
<p>10. NULIDAD DE MANDATO JUDICIAL QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN <i>Cuando la inscripción de un acuerdo de asamblea general tuvo lugar como consecuencia de un mandato judicial y éste es posteriormente declarado nulo, dicha nulidad alcanza al asiento extendido en virtud del mismo sin requerirse que se declare la nulidad del acuerdo de la asamblea general por derivar la inscripción directamente del mandato</i></p>	II	22/1/2003	No hay.

judicial. Res. N° 004-2002-ORLC/TR			
PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY			
1. INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS CREADAS POR LEY <i>Sólo mediante Ley del Congreso o norma de igual jerarquía pueden crearse personas jurídicas. En tal caso, la personalidad jurídica deberá ser atribuida expresamente, siendo insuficiente que el ente creado sólo ostente autonomía administrativa, económica, financiera o de otro tipo.</i> Res. N° 516-2005-SUNARP-TR-L Incorporado al art. 27 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.	XIII	26/9/2005	No hay.
PERSONAS JURÍDICAS QUE NO INTEGRAN EL SINARP			
3. PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS EN REGISTROS QUE NO INTEGRAN EL SINARP <i>“La calificación de actos de personas jurídicas que, según la ley, se realiza por el solo mérito de la resolución administrativa que los tiene por aprobados o reconocidos, recae sólo en dicha resolución”.</i> Criterio adoptado en las resoluciones N° 081-2012-SUNARP-TR-A del 22/02/2012 y N° 1642-2012-SUNARP-TR-L del 09/11/2012.	CV	18/04/2013	No hay.

PODERES**4. VIGENCIA DEL PODER OTORGADO A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando se ha otorgado poder a una o varias personas en su calidad de miembros del Consejo de Administración de una cooperativa, se entiende que ha sido otorgado en uso de sus atribuciones de gobierno, por lo que no podría seguir vigente una vez vencido el periodo del mandato para el que fueron elegidos.

Res. N° 596-2001-ORLC/TR

Incorporado al art. 42 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

I

22/1/2003

No hay.